

38

AURA MARIA GONZALEZ BELTRAN

ABOGADO

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR.
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA NUÑEZ ACOSTA
DEMANDADO: LUIS RODRIGUEZ MORENO.
RAD. 20001-31-03-002-2019-00192-00

AURA MARIA GONZALEZ BELTRAN, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.065.576.513 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional N° 227-007 del C.S.J. radicada en la carrera 19 a N° 9 c 15 en la ciudad de Valledupar, actuando como apoderada de extremo activo, muy respetuosamente allego a su digno cargo con el propósito de presentar Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto que rechaza la reforma de presente demanda, auto este, de fecha 25 de marzo del 2021, en los términos a los Art 321, 322 # 2 de C.G.P.

En atención a que esta Agencia Judicial a la fecha en que la suscrita hace la petición, sobre el retiro de la reforma de la demanda con todos sus anexos, solicitud esta, radicada en el centro de servicio el día 25 de marzo a las 11:38 am, hasta ese momento que se registró mi solicitud, el despacho no se había pronunciado al respecto, en tal sentido se solicita al despacho despachar la petición presentada y en efecto como se reitera resolver el retiro de la misma como petición principal y no que esta sea objeto de rechazo por las implicaciones de ley.

Para efectos de honrar en pruebas aporcionado capture de la radicación de la solicitud de retiro de la reforma de la demanda.

Por todo lo anterior se solicita al despacho dejar sin efecto el Auto adiado 25 de marzo de 2021, notificado por estado el día 26 de marzo del mismo año, por lo que de conformidad al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se surte la notificación del mismo, y en consecuencia proceda a ordenar el retiro de la reforma de la demanda para presentarla en legal forma.

Agradezco actuar conforme lo solicitado



AURA MARIA GONZALEZ BELTRAN
C.C. N° 1.065.576.513 de Valledupar
T.P. N° 227-007 del C.S.J.

Carrera 19ª N° 9c -15 valledupar
Teléfono: 3165393141
Email: dra.auragonzalez@hotmail.com
Valledupar

39

AURA MARIA GONZALEZ BELTRAN

ABOGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E....S.....D

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA NUÑEZ ACOSTA
DEMANDADO: LUIS RODRIGUEZ MORENO
RAD. 20001-31-03-002-2019-00192-00

AURA MARIA GONZALEZ BELTRAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a su Despacho con el fin de retirar el escrito de reforma la Demanda a efectos de dar cumplimiento al proveído de fecha nueve 9 de marzo 2021 proferido por esta Agencia Judicial, como consta.

Sírvase señor Juez darle la celeridad debida a este proceso en razón a que me asiste el interés como procuradora Judicial del accionante que esta reforma se materialice en legal forma.

De usted.

Atentamente:



AURA MARIA GONZÁLEZ BELTRÁN.

Cc: 1.065.576.513

T.P: 227.007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CEZAR

Valledupar, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA NUÑEZ ACOSTA
DEMANDADO: LUIS RODRIGUEZ MORENO
RAD. 20001-31-03-002-2019-00192-00

Entra al despacho, en proceso de la referencia, escrito de reforma a la demanda para efecto de estudiar su admisión, pero se advierte que la demanda presenta los siguientes defectos:

Pretende el demandante, reformar la demanda, en el sentido de incluir un nuevo demandado, es decir la señora MARIA FERNANDEZ, manifestando bajo la gravedad de juramento, que desconoce el número de identificación y correo electrónico donde se pueda notificar a la misma.

Al darle lectura al escrito de reforma de demanda, específicamente a los hechos contentivos en el mismo, el suscrito, logra la individualización de la nueva demandada, distinguiéndose a la misma como poseedora del bien inmueble objeto de la litis junto a su cónyuge el también demandado LUIS RODRIGUEZ MORENO, por lo que se pregunta el Despacho si la nueva demandada señora MARIA FERNANDEZ no puede ser notificada personalmente en el predio objeto de reivindicación ubicado en la Calle 6C N° 19D-54, todo esto debido a que como lo afirma el procurador judicial de la parte actora, su mandante en varias oportunidades ha solicitado de manera verbal la entrega de dicho inmueble a estos.

En consecuencia, esta agencia Judicial, de conformidad con lo expresado, procederá a inadmitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, para que el mismo nos indique si la nueva demandada puede ser notificada en el inmueble objeto de reivindicación ubicado en la Calle 6C N° 19D-54, ya que, además, se manifestó como lugar de notificación del demandado y cónyuge de esta, señor LUIS RODRIGUEZ, la dirección antes manifestada.

En mérito de lo expuesto, se.

RESUELVE:

- 1°.- INADMITASE la reforma de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.**
- 2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane el escrito de reforma de demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA